



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTA GADEA DEL CID

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de las bodas civiles.

Artículo 1.º – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal y administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 2.º – Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración de la boda civil que tenga lugar en el Salón de Plenos del Excelentísimo Ayuntamiento o en El Espino.

Artículo 3.º – Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud del servicio. El pago de la misma se hará como autoliquidación, mediante modelo que se facilitará para tal finalidad, al presentar la oportuna solicitud de celebración de matrimonio, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado, en su caso, el abono a que haya lugar.

Artículo 4.º – Cuota tributaria.

Se establece una tasa única de 200 euros por la prestación de los servicios inherentes a la celebración de la boda civil.

Artículo 5.º – Exenciones y bonificaciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6.º – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.



Artículo 7.º – Normas de gestión.

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de 1.ª Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

Disposición final. –

Esta ordenanza, aprobada en Pleno en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2016, empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

En Santa Gadea del Cid, a 16 de enero de 2017.

El Alcalde,
Jorge Ortiz Torres